



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, LA CIUDADANA LICENCIADA MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IDAIPQROO" Y POR LA OTRA PARTE, "CENTRO DE COPIADO MÉRIDA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LIC. CARLOS IVÁN FIGUEROA ARNAUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento al Acuerdo número 1S.1.02/5.12.2022/01 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en su sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2022, en el cual "Se aprobó por unanimidad autorizar las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la operación del IDAIPQROO para el ejercicio fiscal 2023, para lo cual, la Coordinación Administrativa deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal en cada partida de gasto, debiendo realizar los procedimientos respectivos en apego a la normatividad aplicable".

Y en apego al Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo de fecha 21 de diciembre 2022, por la cual se sometió a revisión y validación plena de los integrantes, a fin de realizar la contratación del servicio requerido, custodiando los principios de economía, imparcialidad, eficiencia y demás que deben prevalecer ante cualquier instrumento de compra gubernamental.

DECLARACIONES

I. DE "EL IDAIPQROO":

- I.1. Es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su

organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su reforma expedida, con fecha 24 de febrero de 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 27 de ese mismo mes y año y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha 27 de abril del año 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 03 de mayo de ese mismo año.

- I.2. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona físico, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de promover y difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- I.3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley que lo crea, su Pleno es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, siendo la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de **"EL IDAIPQROO"**.
- I.4. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley que lo crea, la Comisionada Presidenta tiene la representación legal del **"EL IDAIPQROO"**, nombramiento que recae en la Lic. Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman, quien cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente convenio y acredita su personalidad jurídica

con la que se ostenta, con el Decreto Legislativo número 116, por el que se la designó como Comisionada del "IDAIPQROO", de fecha once de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha quince de junio de ese mismo año, con su Nombramiento, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, expedido a su favor por la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con el Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del IDAIPQROO, celebrada con fecha 28 de julio del año dos mil veintidós, donde la eligieron como Comisionada Presidenta de ese Órgano Garante.

- I.5. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracciones XXXV y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Comisionada Presidenta del Instituto y representante legal, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con su nombramiento expedido por el Pleno de este Órgano Autónomo de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós.
 - I.6. Que tiene interés y es su voluntad celebrar el presente Contrato, con la finalidad de poder contar con los servicios necesarios que coadyuven y colaboren directamente a beneficio de "EL IDAIPQROO".
 - I.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es ITA-040531-UN6.
 - I.8. Que para cubrir con las obligaciones derivadas de este contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal, ya que el recurso está contemplado en el presupuesto para el ejercicio 2023, mediante oficio emitido por la Dirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad con número IDAIPQROO/5C./005-bis/1/2023
 - I.9. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo C.P. 77098, entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; México. Teléfonos (983) 83-2-35-61 y (983) 12-9-19-01.
- II. DE "EL ARRENDADOR":**
- II.1. Que es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, domiciliada en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

- II.2. Que el ciudadano **Lic. Carlos Iván Figueroa Arnaud**, quien presenta en este acto copia simple de su credencial para votar, se acredita como representante legal para contratar y obligarse mediante el presente instrumento jurídico, según documento notarial de fecha 11 de febrero del año 2021.
- II.3. Que cuenta con la capacidad técnica requerida para llevar a cabo los servicios derivados del presente instrumento, los cuales son resultado de su experiencia en el ámbito de mercado en que se desempeña, consistente en la venta y arrendamiento de equipos, sistemas y máquinas de copiado por sistema óptico.
- II.4. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con **"EL IDAIPQROO"**, con la finalidad de contribuir directamente al logro de los objetivos de **"EL IDAIPQROO"**, en específico brindando en arrendamiento los bienes muebles consistentes en equipos, sistemas y máquinas de copiado por sistema óptico.
- II.5. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **RCA841201613**.
- II.6. Que para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Av. Efraín Aguilar No. 260 entre Independencia y Fco. I. Madero, colonia Centro, C.P. 77000, de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México.
- II.7 **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es sabedor que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, se rigen por la legislación civil vigente de Quintana Roo, por lo que al no existir vinculación laboral alguna, manifiesta que tiene el pleno conocimiento de que en cuanto a sus derechos no le es aplicable la Ley Federal de Trabajo, ni ningún otro ordenamiento, reglamento condiciones generales de trabajo que **"EL IDAIPQROO"** tenga celebrado con sus trabajadores.
- III. **DE "AMBAS PARTES":**
- III.1 Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente contrato, en virtud de haber quedado plenamente acreditadas en las anteriores declaraciones, y que en su celebración no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.
- III.2 Que estando conformes con lo manifestado en las declaraciones que anteceden, están de acuerdo en celebrar el presente contrato,

obligándose en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Contrato tiene por objeto formalizar la relación contractual entre **"AMBAS PARTES"**, por tiempo determinado, consistente en que **"EL ARRENDADOR"**, proporcione al **"EL IDAIPQROO"**, el arrendamiento de los equipos de fotocopiado que se describen a continuación:

- 1) Equipo Marca Ricoh Modelo: MPC-3504 Serie: G706M7604II (que se encontrará situado en el área del Pleno). Incluye: 4,000 páginas a blanco y negro, 500 páginas a color y 400 escaneos.
- 2) Equipo Marca Ricoh Modelo: MP-6002 Serie: W864L801132 (que se encontrará situado en el área común del Instituto, planta baja). Incluye: 17,000 páginas (copias o impresiones a blanco y negro) y 1,700 escaneos.
- 3) Equipo Marca Kyocera Modelo: Ecosys M-3550 IDN Serie: LSM7538604 (que se encontrará situado en la Coordinación Jurídica). Incluye: 5,000 páginas a blanco y negro y 500 escaneos.

SEGUNDA. **"EL ARRENDADOR"** se sujetará al horario que crea conveniente para el desarrollo de sus servicios profesionales, sin que **"EL IDAIPQROO"** tenga la obligación de proporcionar el lugar, mobiliario y enseres para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Contrato.

TERCERA. El monto que **"EL IDAIPQROO"** pagará a **"EL ARRENDADOR"** por cada uno de los equipos, se detalla a continuación:

| No. | Descripción del Equipo | Incluye | Costo mensual (ya incluye Iva) | Costo por Excedentes (ya incluye Iva) |
|-----|--|--|--------------------------------|--|
| 1 | Equipo Marca Ricoh Modelo: MPC-3504 Serie: G706M7604II (que se encontrará situado en el área del Pleno). | 4,000 páginas a blanco y negro, 500 páginas a color y 400 escaneos | \$ 2,916.00 | \$ 0.28 (por copia o impresión excedente b/n) y \$ 3.13 (por copia o impresión excedente a color) \$ 0.15 (por escaneo excedente) |
| 2 | Equipo Marca Ricoh Modelo: MP-6002 Serie: W864L801132 (que se encontrará situado en el área común del Instituto, planta baja). | 17,000 páginas (copias o impresiones a blanco y negro) y 1,700 escaneos. | \$ 5,508.00 | \$ 0.30 (por copia o impresión excedente) \$ 0.15 (por escaneo excedente) |

| | | | | |
|---|---|---|-------------|---|
| 3 | Equipo Marca Kyocera Modelo:M-3550 IDN Serie: LSM7538604 (que se encontrará situado en la Coordinación Jurídica). | 5,000 páginas a blanco y negro y 500 escaneos | \$ 1,620.00 | \$ 0.28 (por copia o impresión excedente) |
| | | | | \$ 0.15 (por escaneo excedente) |

CUARTA. Los precios señalados en la cláusula anterior incluyen mantenimiento y refacciones, comprometiéndose **"EL ARRENDADOR"** a efectuar visitas periódicas mensuales de mantenimiento, durante las cuales el equipo recibirá una inspección completa efectuándose la limpieza de los mecanismos, su lubricación y ajuste general para así proporcionar una buena calidad de copiado. Además, los precios señalados incluyen el tóner y el revelador necesario para el funcionamiento del equipo.

QUINTA. El monto del pago establecido en la cláusula anterior podrá ser cubierto a **"EL ARRENDADOR"** a través de cheque nominativo o bien, mediante transferencia electrónica bancaria, de acuerdo a los datos proporcionados por el **"EL ARRENDADOR"**, al número de clabe interbancaria 002910700917159351 del banco denominado Banamex, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del CFDI, en una sola exhibición, en moneda nacional de curso legal, a través de su Coordinación Administrativa, estando obligado **"EL ARRENDADOR"** a presentar la siguiente documentación:

- A) El comprobante fiscal digital por internet (CFDI) debidamente requisitado y que cumpla con las disposiciones fiscales.
- B) La documentación que acredite el cumplimiento y ejecución del servicio contratado, de conformidad con lo clausulado en el presente contrato; la cual deberá estar aprobada por la persona designada como responsable de la supervisión del servicio.

SEXTA. En caso de que **"EL ARRENDADOR"** no cumpla con los términos establecidos del presente Contrato no serán cubiertos sus pagos correspondientes.

SÉPTIMA. **"EL ARRENDADOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o totalmente sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato.

OCTAVA. **"EL ARRENDADOR"** conservará todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva del equipo de copiado arrendado objeto de este contrato.

NOVENA. **"EL IDAIPQROO"** se compromete a mantener el equipo en el sitio de instalación previamente acordado, el cual deberá contar con las instalaciones eléctricas adecuadas, en caso de tener que cambiar el equipo del lugar.

original, se avisará por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, quien deberá verificar que el nuevo sitio reúna las condiciones de seguridad y energía adecuadas.

DÉCIMA. El equipo objeto de este contrato no podrá ser subarrendado sin la previa autorización por escrito de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. No deberá usarse refacciones ni materiales consumibles diferentes al de la marca del equipo, así como la mano de obra técnica de personal ajena al personal autorizado por **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. "AMBAS PARTES" celebran el presente Contrato por tiempo determinado, por lo que convienen expresamente, que **la vigencia o duración** del mismo, empezará a correr a partir del día **uno de enero del año 2023** y hasta el **día veintiocho de febrero del mismo año.**

DÉCIMA TERCERA. Los impuestos y derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, serán y correrán a cargo de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente estipulado que el personal utilizado por **"EL ARRENDADOR"** para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la firma del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad directa de este último, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL IDAIPQROO"** como patrón sustituto ni tampoco a **"EL ARRENDADOR"** como intermediario, por lo que **"EL IDAIPQROO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, obligándose **"EL ARRENDADOR"** a responder de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **"EL IDAIPQROO"** en relación con los servicios derivados del presente Contrato, hasta su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL ARRENDADOR" acepta expresamente cumplir con las obligaciones consignadas a su cargo, en este contrato y en la ley, específicamente con las siguientes:

- A) Proporcionar en arrendamiento el equipo estipulado en la cláusula primera.
- B) Cumplir con las visitas periódicas mensuales a fin de brindar el mantenimiento adecuado de los equipos, así como suministrar las refacciones que sean necesarias.

DÉCIMA SEXTA. "EL IDAIPQROO" designa como **Supervisor del Servicio** al Licenciado **Ricardo Enrique Marín González**, en su carácter de Director de Tecnologías de la Información, para lo cual deberá:

- A) Supervisar el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

B) En caso de que se detecten deficiencias en la prestación de servicio contratado, **"EL IDAIPQROO"**, lo comunicará a **"EL ARRENDADOR"** por el medio más inmediato (oficio, correo electrónico, contacto telefónico) para que éste, a la brevedad posible, corrija las deficiencias detectadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. "AMBAS PARTES" de mutuo acuerdo convienen expresamente, que el presente Contrato se dará por terminado en forma automática por las siguientes causas, sin ninguna responsabilidad y obligación para **"EL IDAIPQROO"**:

- I. Por el incumplimiento del objeto del Contrato por parte de **"EL ARRENDADOR"**, establecido en la cláusula primera del presente Contrato, así como por el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo.
- II. Por proporcionar o transmitir a terceras personas, información clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en perjuicio de **"EL IDAIPQROO"**.
- III. Por concluir la vigencia del presente Contrato.
- IV. Por acuerdo expreso de **"AMBAS PARTES"**.
- V. Por conclusión definitiva de los asuntos encomendados.
- VI. Por muerte de **"EL ARRENDADOR"**.
- VII. Por incurrir **"EL ARRENDADOR"** en alguna falta grave debidamente acreditada, que ocasione daño material o pérdida total de equipo, mobiliario e instalaciones de **"EL IDAIPQROO"**.

DÉCIMA OCTAVA. "EL ARRENDADOR" deberá emitir en garantía un cheque cruzado dentro del mes de enero de 2023 a favor del **Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo** por un 10% sobre el monto total del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. A la conclusión de la vigencia de este contrato, **"EL IDAIPQROO"** se obliga a devolver a **"EL ARRENDADOR"**, la garantía en forma de cheque cruzado mencionado en la cláusula anterior.

VIGÉSIMA. "AMBAS PARTES" se obligan a no divulgar información que sea intercambiada entre ellas en virtud del presente contrato, que sea identificada

como información confidencial, y que pueda causarles perjuicio, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de **"AMBAS PARTES"** la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de **"AMBAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

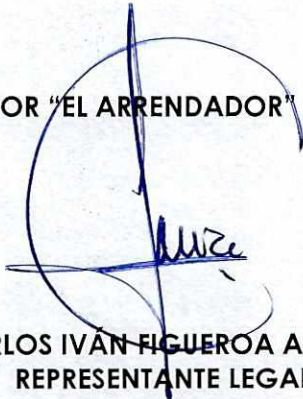
VIGÉSIMA PRIMERA. "AMBAS PARTES" manifiestan expresamente, que en caso de incumplimiento del presente Contrato o todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, cumplimiento, ejecución, así como los casos no previstos en él, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales civiles de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles por razón de su domicilio, presente y futuro.

Leído y enteradas **"AMBAS PARTES"** del contenido y alcances legales del presente Contrato, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo; al día once del mes de enero del año 2023.

POR "EL IDAIPQROO"


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS
LOZANO OCMAN.
COMISIONADA PRESIDENTA

POR "EL ARRENDADOR"


LIC. CARLOS IVÁN FIGUEROA ARNAUD.
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGO



MTRA. YAZELI PAULINA DIAZ MONTERO.
COORDINADORA ADMINISTRATIVA.

TESTIGO



LIC. MAGNOLIA DEL ROCÍO SOSA MOLINA.
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

SUPERVISOR



LIC. RICARDO ENRIQUE MARÍN GONZÁLEZ.
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, POR TIEMPO DETERMINADO, CELEBRADO POR "EL IDAIPQROO" Y "EL ARENDADOR", CENTRO DE COPIADO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS IVÁN FIGUEROA ARNAUD, CON FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2023.

